

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: EN LA Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: EN todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,
 Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, á solicitud propia, al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Tomás Tallery y Amatller, con sujeción al apartado 3.º del art. 22 de la ley de ascensos en la Armada de 30 de Julio de 1878, reformado por la de 2 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por el Conde de la Torre de Mayorazgo y otros sobre indemnización del oficio de Fiel medidor de líquidos de la ciudad de Sevilla y sus diez Tesorerías:

Resultando que por D. José Romero, Conde de Monteaugado, se solicitó en Marzo de 1853 la indemnización correspondiente al oficio de Fiel medidor y mojonero mayor de la ciudad y reino de Sevilla, mediante la presentación de diferentes documentos que el Gobernador de aquella provincia remitió á la Dirección general de lo Contencioso con fecha de 5 de Abril del expresado año:

Resultando que D. Francisco de Castro elevó otra instancia en 19 del propio mes, para que también se le indemnizase del valor de los oficios de que se ha hecho mérito en la parte que le correspondía, y del de jurado de Sevilla, presentando al efecto varios documentos que fueron remitidos por dicho Gobernador al enunciado Centro:

Resultando que el Conde de la Torre de Mayorazgo, por sí, y en nombre de sus hermanos, como herederos de D. Miguel Mayorazgo, y D. Pantaleón de Irisarri, en representación de su esposa Doña María del Rosario Mendoza y Fernández de Córdoba, presentaron instancia con fecha 4 de Diciembre de 1871, reproducida en otras varias ocasiones por diferentes apoderados y personas que se creen con derecho á la expresada indemnización, solicitando que se les otorgase á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851:

Visto el art. 23 de la misma ley, por el que se dispone que serán objeto de una ley especial que el Gobierno someterá á la aprobación de las Cortes la deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enajenados y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté en suspenso:

Vista la Real orden de 23 de Octubre de 1852, mandando á los poseedores de oficios enajenados presentar al Estado sus reclamaciones documentadas por conducto de los Gobernadores de las provincias dentro del término prefijado en el art. 3.º de la misma:

Considerando que las instancias presentadas por los varios interesados en la indemnización de los oficios enajenados de que se trata lo han sido en cumplimiento del precepto contenido en la citada Real orden, llamando á todos los dueños de oficios á la presentación de sus reclamaciones documentadas, sin darles otra esperanza que la derivada del art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo general de la Deuda pública, donde expresamente se consigna que el abono de los créditos procedentes de oficios enajenados será objeto de una ley especial:

Considerando que esta ley no se ha promulgado todavía; y

Considerando que hasta tanto que este compromiso se cumpla y se le dé el correspondiente desarrollo en los reglamentos é instrucciones necesarias para la aplicación de la ley, la Administración carece de medios, no sólo para el pago de esa clase de indemnizaciones, sino para poder apreciar el valor y suficiencia de las pruebas presentadas por los interesados;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección y la de lo Contencioso, se ha servido disponer que quede en suspenso el curso del expediente hasta que se publique la ley especial anunciada en la de 1.º de Agosto de 1851 sobre la manera de indemnizar á los poseedores de oficios enajenados de la Corona.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 203 pesetas 53 céntimos de renta anual que, por el equivalente de los derechos de cuatro unos por 100 de Villalva del Alcor, provincia de Huelva, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 230 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de Don Diego de Encalada:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1853 para justificar esta clase de derechos, completándose la documentación por esas oficinas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los referidos derechos fueron segregados de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta propuesta es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, lo evacuó con fecha 23 del mes anterior en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que las sesiones de la Corporación se celebraban en la casa particular del Secretario, sin que por otra parte estuviese anunciado al público los días en que ordinariamente debían tener lugar; que el libro de actas carecía de los requisitos necesarios; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos; que el cargo de Recaudador de impuestos lo desempeñaba un Concejil; que no se han formado ni publicado las listas electorales para Concejales, ni las de Compromisarios para Senadores; que no existen libros de actas de la Junta municipal, ni de Instrucción pública, ni de Beneficencia y Sanidad; que tampoco hay actas de arqueo ni libros de Depositaria é Intervención, y el que se llevaba en la Secretaría para la entrada y salida de caudales era un cuaderno informal lleno de enmiendas y raspaduras; que asimismo ha dejado de publicarse trimestralmente el estado de la recaudación é inversión de fondos, y por último, que el Archivo municipal se hallaba en el más completo abandono y situado en la casa habitación del Secretario destituido.

En sentir de la Sección, si bien son subsanables muchas de las faltas enumeradas, hay otras que revisten verdadera gravedad, ó que cuando menos acusan censurable negligencia en los encargados de la Administración municipal del referido pueblo.

Llama desde luego la atención que el Archivo municipal desordenado por completo, según se dice, se hallase instalado en la casa particular del Secretario destituido, pues aun cuando en el acta de 23 de Febrero último se dice que la casa estaba arrendada por cuenta del Municipio y habilitada para celebrar las sesiones, y aun cuando en la misma nota hay también indicaciones que permiten suponer que las Consistoriales eran insuficientes ó poco á propósito para contener el Archivo, es lo cierto que la referida casa, habitada por D. Manuel Cepeda, Secretario destituido, ni podía reputarse como dependencia municipal, ni tampoco como sitio adecuado para custodiar papeles de importancia.

Implica también responsabilidad en el Ayuntamiento el hecho de haber consentido que el Concejil D. Ignacio Celemín Rico ejerciese el cargo de Recaudador retribuido con infracción del art. 43 de la ley Municipal.

Constituiría asimismo grave falta si en efecto dejaron de publicarse en tiempo oportuno las listas para la elección de Concejales y las de Compromisarios para las de Senadores. Acerca de este particular es de notar que mientras el Secretario interino del Ayuntamiento certifica con referencia á los documentos existentes en la oficina que las mencionadas listas estuvieron expuestas al público en la época y en los plazos prescritos en la ley, el Delegado del Gobernador dice en su informe que era inexacto tal aserto y que con él se falta abiertamente á la verdad, pues las de Compromisarios no llegaron á exponerse al público, y las relativas á los Concejales no sólo dejaron de publicarse, sino que ni aun aparecen formadas, comprobándolo así con una información testifical que acompaña. Como se ve, tal desacuerdo respecto de este cargo reviste gravedad, pues que arguye falsedad ó en el certificado expedido por el Secretario ó en el informe del Delegado, al que no puede menos de darse fe por hallarse robustecido con la información y testimonio de 61 vecinos.

Pero prescindiendo de este hecho que á los Tribunales correspondía esclarecer, y fijándose solamente en la manera de llevarse la Administración y Contabilidad municipal, no puede menos de calificarse ésta de un modo muy poco favorable á los encargados de ella, puesto que

sobre no haber libro de Intervención, ni de Depositaria, y consistir el único que se lleva en un solo cuaderno informal y lleno de raspaduras y enmiendas, y además también de no hacerse arqueo ni acordarse mensualmente la distribución de fondos con infracción manifiesta de la ley, el desorden en esta parte del servicio es tal, que del examen del cargarme y libramiento hecho por el Delegado resultó ingresadas en Caja 4.933'47 pesetas y satisfechas en atenciones municipales y pagos á la Hacienda 4.110'13 pesetas, debiendo por consiguiente haber una existencia de 843'02 pesetas, de que según dice el Delegado, ni el Alcalde ni los demás Concejales daban razón si se hallaba ó no en Caja. Tal desconcierto lo acreditaba también la certificación librada por el Secretario interino, por cuanto después de consignar en ella varias cifras referentes á los ingresos y pagos, sin hacer mérito de la existencia que debiera haber, declara de un modo explícito que están sin recaudarse por arbitrios y consumos 4.239'50 pesetas, y que no constan las causas del débito en que resulta la villa por consumos.

Esta indicación, que desde luego revela negligencia en el Ayuntamiento por cuanto no ha cuidado de hacer efectivo este descubierto, así como los demás hechos expresados, demuestran la responsabilidad en que han incurrido los Concejales; y en tal concepto la Sección, con arreglo á la interpretación de las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, tienen dado á los artículos 182 y 189 de la ley, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Bárbara, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del presente, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Bárbara, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona en 26 de Febrero próximo pasado.

El Gobernador de la provincia nombró un Delegado especial con objeto de que girase una visita de inspección al expresado pueblo, y en ella resultó, entre otras faltas, que no existía el arca de tres llaves; que el Depositario de fondos no llevaba sus asientos en el libro de Caja; que se hallan en poder del Recaudador de fondos municipales las cantidades que durante tres años se han acumulado para la construcción de un cementerio, en vez de obrar en la Depositaria y de figurar en todos los arqueos; que no se ha verificado la distribución de fondos del presupuesto, ni los arqueos periódicos prevenidos en la ley; y que á pesar de haber sido apercibidos y multados el Alcalde y el Ayuntamiento, no se han formalizado las cuentas municipales.

La Sección, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Santa Bárbara ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ello á pesar de haber sido apercibido y multado, entiende que fué acertada la medida del Gobernador, y que en su virtud procede aprobar la suspensión del referido Ayuntamiento, pasando los antecedentes al Tribunal á quien corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACIÓN.

En el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, estableciendo un servicio meteorológico en la isla de Luzón, aparece por equivocación material la siguiente errata:

«En el art. 3.º, línea 11, se dice: Estación central meteorológica de Madrid, debiendo decir: Estación central meteorológica de Manila.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia de Madrid por traslación á una Relatoría del mismo Tribunal de D. Hilario González Torres que servía aquélla, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden fecha de ayer, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada Secretaría de Sala presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de la Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar el primer ejercicio de oposición el día 9 de Junio próximo, y verificándose ante la Sala de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Consejo de Administración.—Secretaría.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalupe los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar, como también los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima; pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican; en inteligencia que según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de los estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de 15, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir por los Profesores de dicho Colegio no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferrocarril, desde el punto donde se tome hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufragar la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier-Secretario, Marcelino Clos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 94 por 100.

PROPOSICION PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio García.....	52.500	93'71

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio García.....	52.500	93'71	49.197'78

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos á favor de D. Fermín López del Vallado, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto, núm. 43.320, de tres acciones, expedido en 23 de Febrero de 1883.

Otro extracto, núm. 43.757, de una acción, expedido en 26 de Febrero de 1883.

Dos extractos de cuatro acciones, en junto. Madrid 30 de Abril de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1884

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 24 de Abril próximo pasado para adquirir en pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, el petróleo necesario en este establecimiento durante un año, se anuncia nuevamente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el petróleo necesario en las oficinas y talleres de la Imprenta Nacional durante un año.

1.º La Dirección-Administración de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 9.000 litros de petróleo que aproximadamente considera necesarios para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.º El precio que se fija para la subasta es el de 0'78 de peseta el litro.

3.º El petróleo será refinado de primera calidad.

4.º El contratista se obliga á surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo del artículo que se subasta, aunque exceda de la cantidad que se menciona en la condición 1.º, toda vez que ésta se calcula aproximadamente para gobierno de los licitadores. También queda sujeto el contratista á suministrar dicho artículo todo el tiempo que sea preciso hasta la celebración del nuevo remate cuando termine el año á que se refiere el presente.

5.º El contratista entregará el petróleo en bidones precintados conforme se vayan necesitando en este establecimiento, previos los pedidos que por medio de vales autorizados se le harán por la Administración de la dependencia.

6.º El petróleo será reconocido á su entrega por personas competentes que designe el Sr. Director, devolviéndole el que no reuna las condiciones exigidas en la 3.º de este pliego á juicio de las mismas y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone el desechado en el término de 24 horas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar el petróleo en la Imprenta Nacional, así como también las de otorgamiento de la escritura, la de dos copias, una en el papel sellado correspondiente, y las de inserción en la GACETA del presente anuncio y pliego de condiciones.

8.º El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas hechas en el mismo; y después de examinada por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.º La subasta se verificará en estas oficinas el día 12 del corriente mes, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador, el Interventor y un Notario público.

10. La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo, que se consignará en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

11. Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Ministerio de la Gobernación.

En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12. Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 750 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm., cuarto....., según se expresa en la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el petróleo necesario en la misma al precio de..... (en letra) cada litro, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1881 (1).

Número 1.417.—Cspricho para piano, por D. Juan Arribas.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8 páginas.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.418.—Tanda de valsas para piano, por D. Juan Arribas y Arribas.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.419.—Ramo de flores, cuatro mazurkas para piano.—Opera 144, por A. de la Cruz.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 12.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 1.420.—Hojas de otoño, tanda de vales para piano, por A. de la Cruz.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.421.—En alta mar, barcarola para piano, poesía de D. Antonio Arnao, por A. de la Cruz.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.422.—Pequeña velocidad, 25 estudios muy fáciles para piano, por Lscout, aisé.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 29.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.423.—Dolores, tanda de vales para piano, por Emile Wauldtfel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.424.—Soledad (solitude), tanda de vales para piano, por Mr. Emile Wauldtfel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1881.

Núm. 1.425.—La cita (le Rendez-vous), tanda de vales para piano, por Emile Wauldtfel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.426.—¡Acuérdete! (Souviens-toi), tanda de vales para piano, por Emile Wauldtfel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.427.—Seis nocturnos para piano.—Núm. 4. Espiritu sin nombre, por Isidoro Hernández, poesía de G. Bequer.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.428.—La Virgine di Sunam (La Virgen de Sunam), á cuatro parti reeli, per messe Corali d'ambo i sessi senra acompañamiento, por D. Buenaventura Iniguez.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 10.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.429.—Dulce compañía, melodía para piano, por Don Buenaventura Iniguez.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.430.—Polonesa de concierto para piano, por D. José Hurtado.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 10.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.431.—Candor é inocencia, scherzo para piano, por D. Claudio Martínez Imbert.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 11.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.432.—Los cantares de mi patria, fantasía sobre motivos españoles para piano, por D. R. Montalbán.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.433.—A la caída de la tarde, improvisación, melodía para armonium ó piano, por R. Montalbán.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 24.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.434.—Los alabarderos, polka, paso doble para piano, por D. R. Montalbán.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.435.—Pilar, fantasía, mazurka para piano, por Don R. Montalbán.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.436.—El Hipódromo, danza galopante para piano, por D. José Luis Muguerra.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 12.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.437.—A la orilla del Ebro, fantasía española para piano, por D. José Luis Muguerra.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 13.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.438.—Grand sonate pour le piano, por Theobaldo Power.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 24.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.439.—Melodía variada para piano, por D. Ventura Sánchez de Madrid.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.440.—Primera balada para piano por D. Emilio Serrano.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.441.—Dos Sardanias para piano, por D. Ramón Soler.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.442.—Dos mazurkas para piano por D. Antonio Trueba.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; dos tomos en folio, 6.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.443.—El 29 de Abril, marcha de concierto para orquesta y banda por D. Bernardino Valle.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.444.—El castillo de la muerte, poema, segunda y tercera edición por D. Mariano de Vela Maestre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 en la tipografía Gutenberg; dos tomos en 8.º, 48 cada edición.—Presentada la segunda y tercera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.445.—Estatua de D. Pedro Calderón de la Bares en cromolitografía por T. Rufflé.—Propietario D. Eduardo de la Riva.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José María Mateo, litógrafo; una hoja de 0.285 X 0.215 en 4.º mayor.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.446.—Manual de galvanoplastia y estereotipia, por D. Luciano Monet.—Propietario D. Gregorio Estrada.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 224.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1881.

Núm. 1.447.—¡Amamíl melódia para piano por D. Cayetano Caraléti.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.448.—Mata moros, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, letra de D. Colixto Navarro.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 22.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.449.—Canzonetta per baritono ó contralto, parole di metastasio, por A. de la Cruz.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.450.—Salve en re á tres voces y orquesta, por Don Pablo Hernández y Fondewilla.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 25.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.451.—Lamentación tercera del Miércoles Santo para tenor y baritono, por D. I. Arribas y Arribas.—Propietario Don Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 15.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.452.—Lamentación primera del Jueves Santo para tenor y baritono, por D. I. Arribas y Arribas.—Propietario Don Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por Don Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 12.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.453.—El cepillo de las Animas, zarzuela en tres actos por D. M. Fernández Caballero, libro de D. Emilio Alvarez, reducción por D. Vicente Torres.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 12.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.454.—Salve á tres voces y órgano, por D. Víctor Sáenz.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 10.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.455.—Marcha de los Cadetes arreglada para guitarra por D. Antonio Rubira.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.456.—Mandolinata, recuerdos de Roma, por Paladinié, arreglada para guitarra por D. Antonio Rubira.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.457.—El querube, vals de salón para piano, por Doña María Luna Vega Ritter.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.458.—A la caída de la tarde, improvisación melódica para armonium ó piano, por D. R. Montalbán.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1881 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.459.—Salmodia solemne para órgano.—Opera 5.º, tono 1.º, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 17.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.460.—Salmodia solemne para órgano.—Opera 5.º, segundo tono, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 17.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.461.—Salmodia solemne para órgano.—Opera 5.º, tono 3.º, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 17.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.462.—Salmodia solemne para órgano.—Opera 5.º, cuarto tono, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 17.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.463.—Salmodia solemne para órgano.—Opera 5.º, quinto tono, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 20.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

Núm. 1.464.—Salmodia solemne para órgano.—Opera 5.º, tono 6.º, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 12 de Abril de 1881.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Cuenca á Alcazar de San Juan, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, importante 474.487 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 23.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Cuenca á Alcazar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Enero de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la Rebollada á Posada, por su presupuesto de contrata de 433.939 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la Rebollada á Posada (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública subasta 244 hectolitros de trigo duro, procedentes de la explotación de este Instituto en el año agrícola último.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el edificio que ocupa el Instituto, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría del establecimiento.

La Florida (Madrid) 29 de Abril de 1884.—El Ingeniero-Contador, José Cuevas y Vidal.—V.º B.º—El Director, Diego Pequeño.

Con autorización superior se venden en pública subasta en dos lotes 1.725 kilogramos de lana, procedentes del esquila del ganado lanar de este Instituto en el año último.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, en el edificio que ocupa el Instituto, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría del establecimiento.

La Florida (Madrid) 29 de Abril de 1884.—El Ingeniero-Contador, José Cuevas y Vidal.—V.º B.º—El Director, Diego Pequeño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose la residencia de D. Jesús Bermúdez Mosquera, Escribiente, Notario que fué del Gobierno de la Colonia de Fernando Po, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 30 días se presente en el Ministerio de Ultramar, Dirección general de Hacienda, Negociado de haberes y transportes, en días no feriados, de doce de la mañana á seis de la tarde, para notificarle una resolución.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan, durante el mes de Enero de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 81.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.		EXPORTACIÓN. y 5 por 100 de recargo.		NAVEGACIÓN.		DEPÓSITOS.		MULTAS y comisos.		INTERESES sobre pagarés.		CONSUMO sobre bebidas.		TOTAL.	DIFERENCIA.				
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Habana.....	623.442	89	198.394	99	23.712	50	50	4.974	56			115.629	03	965.873	77	162.878	96			
Matanzas.....	92.454	78	69.419	82	10.695	41		329	35	98	06	231		173.228	62	42.998	42			
Cuba.....	83.140	21	4.482	94	3.163	70		279	23	90	70	2.121	47	93.277	95			9.487	03	
Cárdenas.....	49.569	01	38.677	92	4.336	95		985	51	42	48	0	94	93.646	51			6.925	02	
Cienfuegos.....	79.010	72	42.295	61	3.366	45		165	68			1.829	20	126.667	76			30.544	42	
Trinidad.....	4.966	81	2.833	58	969	45								8.769	54	3.040	74			
Sagua.....	42.520	20	46.273		78	28		5	53	180	54	38	56	29.096	41				1.566	85
Nuevitas.....	4.199	85	9.831	24	1.233	22								15.284	91	2.834	71			
Manzanillo.....	4.711	66	8.430	06	1.658	06		9	07			115	64	11.924	49	5.163	64			
Caibarién.....			16.247	07	1.015	05								17.362	42			2.830	47	
Jibara.....	10.808	52	3.753	39	1.326	74								15.870	45			18.166	03	
Baracoa.....	1.294	02	662	94										4.956	96			1.791	35	
Zaza.....	43	47	202	02	326	80			1	82				544	41	282	13			
Guantánamo.....	40.778	87	7.275	96	1.398	52						644	68	20.098	03	5.341	52			
Santa Cruz.....			172	25	334	27								556	52				1.679	76
TOTAL.....	973.580	81	418.391	85	54.328	04	50	6.700	75	495	48	120.610	92	1.574.157	25	192.539	82			
En 1883.....	1.114.248	64	258.444	90	64.023	30	163	42	2.991	69	424	03	14.290	33	1.454.538	06				
Diferencia... De más en 1884.....			159.946	95				3.709	06		71	45	406.319	94	119.539	49				
De menos en 1884.....	440.867	83			9.695	26	115	42												

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta de Vigilancia y Patronato.

El día 26 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Secretaría de la Corporación, sita en la cárcel nueva de Madrid (Paseo de San Bernardino), ante la Comisión de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de provincia, la subasta para contratar por término de cuatro años, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1888, el suministro de víveres para los presos y presas pobres, sanos y enfermos de las cárceles de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el señalado para la subasta, de once á tres de la tarde, en la citada Secretaría.

Los que deseen interesarse en la licitación deberán presentar precisamente las proposiciones en la referida Secretaría en la forma que se determina en el indicado pliego de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente, no admitiéndose después de la señalada para la subasta proposición alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Gobernador de la provincia, Villaverde.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los presos pobres de las cárceles de esta Corte y sus enfermerías.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA.

- 1.º El suministro de víveres para los presos pobres, sanos y enfermos de las cárceles de esta Corte se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrata será de cuatro años, contados desde el día que deba comenzar el servicio.
- 2.º La subasta se verificará en el local que la Secretaría de la Excm. Junta de Vigilancia y Patronato ocupa en la Prisión Celular de esta Corte (Paseo de San Bernardino), ante la Comisión de Hacienda de aquella, con intervención de Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.
- 3.º El precio máximo que el Ayuntamiento ha de abonar por la ración de cada preso se consignará en un pliego cerrado por la referida Comisión de Hacienda que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación.
- 4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.
- 5.º Las proposiciones se redactarán en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán con la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición anterior en un pliego cerrado, en los días que en el anuncio del en que ha de verificarse la subasta se fijen, y se depositarán en la Secretaría de la Junta en la Caja destinada á efecto. En el acto de la presentación de los pliegos se sellarán sobre la crepe por el Secretario en el sitio del cierre, dándose al interesado un resguardo en que conste su presentación y el número de orden que le corresponda.
- 6.º Toda proposición que no reúna las indicadas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.
- 7.º Después de la hora señalada para la celebración de la subasta no se podrá recibir ninguna proposición ni retirar las presentadas.
- 8.º El Presidente de la subasta mandará leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposición por el orden en que se hayan presentado.
- 9.º Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Comisión de Hacienda.
- 10.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adju-

dicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja. Las pujas deberán ser por céntimos completos.

11. Adjudicado provisionalmente el remate el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y lo elevará á la Excm. Junta de Vigilancia y Patronato para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario, papel sellado, dos copias en el correspondiente, y la inserción de los anuncios oficiales en los periódicos según dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada preso pobre de las cárceles de esta Corte un pan de 0'375,116 kilogramos, y 0'460,093 kilogramos de leña, ó bien en su lugar 0'115,023 kilogramos de carbón; por cada cien presos 0'450,232 kilogramos de sal; 0'460,093 kilogramos de pimentón y 12 cabezas de ajos.

También suministrará diariamente por cada preso pobre las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes y viernes, 0'037,512 kilogramos de garbanzos, 0'172,535 kilogramos de judías blancas secas, 0'230,047 kilogramos de patatas y 0'016,175 kilogramos de tocino; los miércoles y sábados 0'115,023 kilogramos de garbanzos, 0'172,535 kilogramos de judías blancas secas, 0'230,047 kilogramos de patatas y 0'016,175 kilogramos de tocino; y los jueves y domingos 0'037,512 kilogramos de arroz, 0'172,535 kilogramos de judías blancas secas, 0'230,047 kilogramos de patatas, 0'037,512 kilogramos de carne con hueso y 0'020,784 kilogramos de tocino. Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón según lo consientan las vasijas empleadas en la coctura de los ranchos, siendo árbitra la Junta de Vigilancia y Patronato de la cárcel para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento necesario para los presos enfermos que prescriba el Facultativo de cada cárcel, en la forma siguiente: ración, ración y media ó tres cuartos de ración. Media ración, media y sopa. Sopa. Dieta animal y dieta vegetal, componiéndose cada una de ellas de las sustancias determinadas en el reglamento de enfermerías aprobado por Real orden de 5 de Setiembre de 1844.

También suministrará el contratista el combustible necesario para la preparación de los alimentos de los presos enfermos.

4.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación.

El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en esta provincia por las mejores de segunda clase, con la extracción de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extracción. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

La carne será de vaca, muerta en el día anterior, en perfecto estado de sanidad, no siendo utilizables los pies, las manos, la cabeza ni ninguna de las vísceras de la res, y para las fracciones se admitirá una cuarta parte de hueso.

La cantidad que á cada cárcel corresponda, deberá estar en los menos trozos posibles.

5.º La Junta de Vigilancia y Patronato, bien por iniciativa propia ó bien impulsada por los jefes de las cárceles de la prisión ó de los presos, hará reconocer por perito, que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento los víveres y espacios que se crea no reúnen las condiciones exigidas en la cláusula anterior.

En el caso que éstos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declararen in-

admisibles por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados, y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo queda prevenido se dará cuenta á la referida Junta, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió reponer, pudiendo aquélla rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, si lo estimare conveniente.

También queda autorizada la Junta para adoptar esta determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida.

6.º El contratista suministrará diariamente á la cárcel celular por pedido que redactará y suscribirá con el Director el Administrador de la prisión, interviniendo éste último la entrada, distribución y consumo de los víveres, de acuerdo con lo que determina el art. 23 del reglamento provisional de aquella, aprobado por Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado, sin cuyo requisito no le será abonada al contratista ninguna de las raciones.

Si al hacerse la entrega de los víveres resultare, á juicio de dichos Director y Administrador, que no tienen las condiciones estipuladas serán rechazados desde luego y reemplazados en el acto por otros que las reúnan, pudiendo el contratista, después de entregar estos, acudir á la Junta para que ésta determine, si lo considera necesario, el reconocimiento por peritos á que se refiere la condición 5.ª de las particulares de este pliego. Las papeletas del pedido diario del racionado de la cárcel de mujeres deberán estar suscritas por el Jefe de la misma y el Secretario de la Junta, interviniéndolo éste en la forma que queda indicada para el Administrador de la Prisión Celular.

7.º El contratista deberá mantener constantemente en el almacén de la Prisión Celular el repuesto suficiente para el suministro de 1.200 presos durante 15 días cuando menos, bien acondicionado, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, que habilitará y preparará á su costa.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 20 días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

8.º El importe de las raciones que se suministren por el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento, que se expedirá previa liquidación que se formará del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.ª, que se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente consignando en ella su conformidad.

9.º En el caso de que por motivo notorio justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á las cárceles, luego que por la Junta se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro.

10.º El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice para ello por la Junta de Vigilancia y Patronato.

11.º Si el contratista no cumple sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Junta queda facultada para rescindirle con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

12.º El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º Las 10.000 pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta; y 2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 7.ª.

13.º Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de esta Corte, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Secretario, José García Nausa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones formulado por la Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de esta Corte, según el cual se contrata el suministro de viveres para los presos pobres de las mismas y sus enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.) 364—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Arnaldo, Oficial que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina del mes de Marzo de 1874.

Castellón 25 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4082—M—3

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Dui-movich, Oficial que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina del mes de Mayo de 1874.

Castellón 26 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4084—M—3

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gómez Viera, como Jefe que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina del mes de Abril de 1874.

Castellón 26 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4083—M—3

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Orduña, Oficial que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1874.

Castellón 26 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4084—M—3

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 30.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery failures to various stations like Bañeza, Zafra, Valencia, Don Benito, etc.

Madrid 30 de Abril de 1884.—P. el Jefe del Centro, J. Hernández.

Administración del Correo Central.

día 29.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquisa en este día.

- Núm. 538 Agustín Ortoneña.—Logroño. 539 Juan Antonio Parra.—Villarrobledo. 540 Petra Centeno.—Mérida. 541 Emilio Romero.—Carabanchel. 542 Cayetano Sunico.—Tetuán de las Victorias. 543 Dolores Olier.—La Unión. 544 José María Vilafane.—Valencia. 545 Rufino Centenera.—Sevilla. 546 Silverio Sanz.—Herrerías. 547 Eduardo Ibáñez.—Castellón. 548 Máximo Jimeno.—Almagro. 549 María Santos Gasayo.—Vitoria. 550 Ventura Soana.—Pamplona. 551 Angustias Ruiz.—Granada. 552 Nicolás A. varo.—Sigüenza. 553 Pablo Manzanera.—Aranjuez. 554 Juana Lozano.—Murcia. 555 Manuela Morenc.—Vigo. 556 Máximo Fraile.—Ciudad Real. 557 Dionisia Aparicio.—Rute. 558 Sebastián Palazón.—Salamanca. 559 Germán Gamazo.—Medina del Campo. 560 Saturnino Iruas.—Saravilla. 561 Ignacia Iturria.—Tolosa.

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación, por segunda vez, ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 3 de Junio próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza; en remplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1883-84, las cuales están divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 4.138 60 pesetas, y el segundo á 532 79 id., bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, hallándose también publicado con los depósitos respectivos que deben imponer los licitadores en la GACETA DE MADRID de 9 de Marzo último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 208, de 11 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 19 de Abril de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 359—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de monte bajo y ceniza que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo los tipos máximos de 85 céntimos de peseta por cada quintal métrico de monte bajo y 2 pesetas por cada hectolitro de ceniza, y demás condiciones que se hallaran de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula persona del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 29 de Abril de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del monte bajo y ceniza que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintal métrico de monte bajo y pesetas y céntimos por cada hectolitro de ceniza.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 367—S

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último se anunció para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquia de Melgar de Fernamental, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, para una segunda subasta, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.913 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 395 pesetas 69 céntimos en dinero ó en

efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 28 de Abril de 1884.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia de Melgar de Fernamental, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 368—S

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 18 de Marzo, que ha comunicado á la Delegación de Hacienda en esta provincia la Dirección general del ramo el día 2 del mes actual, y á lo que preceptúan los artículos que contiene el cap. 28 de la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881, se saca á pública licitación el arriendo de los derechos del Tesoro marcados en las tarifas y los recargos municipales correspondientes á esta capital por el tiempo que expresará el pliego de condiciones; cuyo acto ha de basarse en dicho pliego y presupuesto que siguen á continuación, celebrándose simultáneamente en Madrid y esta capital, ante los Sres. Administradores de Propiedades é Impuestos á los 30 días de aparecer inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, de doce á una de su mañana, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se consigna al final del pliego.

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse el arrendamiento de los derechos del impuesto de consumos en esta capital, con arreglo al presupuesto que á continuación se expresa.

1.º El tipo para la subasta es el de 87.000 pesetas anuales, de las cuales corresponden al casco y radio de la población 82.293 pesetas y 4.707 al extrarradio, con más el importe del recargo que para atenciones municipales acuerde el Excmo. Ayuntamiento de esta capital centro del límite que señala el art. 21 de la instrucción.

2.º El arriendo es por tiempo de dos años, que empezarán á contarse el 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1886.

3.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

4.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción, aplicando la tercera base de las tarifas respecto al casco y radio de la población, y en cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá á las disposiciones del capítulo 23 de la instrucción ya citada.

5.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

6.º Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargo, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

7.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración en la forma procedente.

8.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á esta Administración los estados á que se refiere el art. 30, y á presentar los libros y los registros que lleve siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

9.º En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10. Si no lo verificase en expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

11. Siendo estos arrendamientos hechos á suerte y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13. Si durante el contrato se alterase los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. La Administración prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

15. No se le pondrá en posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte de precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese todavía conocido el importe anual de los recargos, se le dará la posesión siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, debiendo en el término que se le señale completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último día del plazo quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión pudiera causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

16. La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la oportuna aprobación.

17. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 218.

18. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no será admitida ninguna otra por ventajosa que sea.

19. Las posturas se harán por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá el documento que acredite haberse hecho previamente el depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, debiéndose también incluir la correspondiente cédula personal.

20. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

21. Si el rematante no toma posesión por falta de presentación oportuna de la fianza señalada ó por cualquiera otra causa que le sea imputable, perderá el depósito que constituyera sin perjuicio de indemnizar á la Hacienda de todos los perjuicios que sufra.

22. En todo aquello que no se halle taxativamente expresado en el presente pliego, se ajustará el arrendatario á las reglas y disposiciones de la ya referida instrucción.

23. El arrendatario se sujetará en un todo para la recaudación del impuesto en el casco y radio á lo que determinan las tarifas 1.ª y 2.ª en la tercera clase de población, y para el extrarradio á lo que autorizan dichas tarifas en su clase 1.ª

24. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que origine el expediente de subasta.

Ciudad Real 21 de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Bernardo Desay.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula de..... clase, número....., expedida en..... de 188....., en nombre propio, ó en nombre de....., legalmente autorizado al efecto, enterado del anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, núm....., de fecha....., y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Ciudad Real desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1886, se comprometo á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las reglas de instrucción, por..... pesetas anuales.

(Fecha y firma.) 338.—S

Presupuesto de las especies de consumos correspondientes á esta capital en una mensualidad, para el arrendamiento en subasta de las mismas, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, cuyo importe pertenece al Tesoro.

Casco y radio 12.186 habitantes.				PTS. CÉNTS.	
Carnes lanaras.....	8 kilogramos por habitante.	97,488	8,779'92	2,190'49	6,583'43
Idem de cerda en fresco.....	1'30 id.....	45,844'80	1,884'48	395'51	1,488'67
Idem saladas.....	2'70 id.....	32,902'20	4,935'33	1,232'45	3,703'48
Acéites.....	40 id.....	421,860	42,186	3,042'35	9,143'65
Aguardientes.....	3 id.....	36,558	4,533'49	1,431'76	3,401'43
Vinos.....	66'50 litros id.....	840,369	30,648'06	12,644'75	38,003'31
Vinagre.....	6 decilitros id.....	73,116	228'12	56'95	474'16
Arroz.....	12 kilogramos id.....	146,232	1,637'80	408'90	4,238'90
Trigo.....	78 id.....	950,508	9,505'08	2,373'08	7,432'05
Centeno.....	70 id.....	833,020	2,559'06	639'90	4,920'46
Demás legumbres.....	43 id.....	548,370	1,096'74	273'81	822'93
Pescados.....	4 id.....	48,744	1,949'76	485'78	1,462'98
Jabón.....	4 id.....	48,744	3,411'08	851'61	2,539'47
Carbón.....	100 id.....	4,194,228	2,984'38	745'08	2,239'30
			406,052'70	26,472'08	79,860'62

Extrarradio 1.091 habitantes.				Rebaja autorizada.		Tipo, base de la subasta.	
Carnes lanaras.....	8 kilogramos por habitante.	8,728	433'40	408'95	327'45		
Idem de cerda en fresco.....	1'30 id.....	4,418'30	143'46	28'33	85'43		
Idem saladas.....	3'70 id.....	4,036'70	444'03	110'86	333'47		
Acéites.....	40 id.....	40,910	872'80	217'90	654'90		
Aguardientes.....	3 id.....	5,703	140'62	35'11	105'51		
Vinos.....	70 id.....	67,370	1,909'25	476'66	1,432'59		
Vinagre.....	6 decilitros id.....	546	8'18	2'04	6'14		
Arroz.....	12 kilogramos id.....	43,092	146'62	36'61	110'01		
Trigo.....	78 id.....	85,098	850'98	212'45	638'53		
Centeno.....	95 id.....	103,645	310'92	77'63	233'29		
Demás legumbres.....	55 id.....	60,005	120'01	29'98	90'05		
Pescados.....	4 id.....	4,364	86'28	21'54	64'74		
Jabón.....	4 id.....	4,364	305'48	76'27	229'21		
Carbón.....	100 id.....	109,100	218'20	54'47	163'73		
			5,963'23	1,488'78	4,474'45		

Casco y radio 12.186 habitantes.				Rebaja autorizada.		Cupo, base de la subasta.	
ESPECIES DE LA SEGUNDA TARIFA.							
Aves caseras, etc.....	1 por habitante.....	42,186	487'44	121'71	365'73		
Nieve.....	½ kilogramo por id.....	6,993	131'60	32'87	98'73		
Cera.....	0'10 id.....	1,218	218'26	54'50	163'76		
Estearina.....	0'06 id.....	730	115'05	28'74	86'31		
Huevos.....	25 pares id.....	304,650	616'62	153'96	462'66		
Leche.....	0'50 litros id.....	6,093	264'43	66'03	198'40		
Paja.....	100 kilogramos.....	4,218,600	1,218'60	304'45	914'45		
Leña.....	20 id.....	243,720	589'30	147'03	442'27		
			3,644'30	908'99	2,732'31		

Extrarradio 1.091 habitantes.				Rebaja autorizada.		Cupo, base de la subasta.	
Aves caseras, etc.....	1 por habitante.....	1,091	32'73	8'47	24'56		
Nieve.....	½ kilogramo por id.....	"	"	"	"		
Estearina.....	"	"	9'90	2'47	7'43		
Huevos.....	25 pares id.....	27,275	68'18	17'02	51'16		
Leche.....	1 kilogramo.....	1,091	35'56	8'88	26'68		
Paja.....	100 id.....	109,100	54'35	13'62	40'93		
Leña.....	50 id.....	54,550	109'40	27'24	81'86		
			340'02	77'40	232'62		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el servicio voluntario de la romana de villa por espacio de cinco años y bajo los pliegos de condiciones generales siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base á la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada á modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos

pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 1.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta es el de 35.000 pesetas cada año.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndose á los licitadores que estén conformes con que queden des-

echadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual previo aperechamiento por tres veces se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejorado resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Villa 3.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Guardaalmacen de efectos de Villa, expresiva de haber hecho entrega de las romanas que recibió en perfecto estado de uso y conservación y de informe de la Sección de Ingresos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, ó bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

20. La duración del arriendo será de cinco años, que comenzarán á correr desde el día del otorgamiento de la escritura.

21. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista las romanas necesarias para el servicio, cuidando éste de su conservación y contraste. A la conclusión del arriendo las devolverá en perfecto estado para el uso.

22. El arrendatario podrá establecer romanas en todos los mercados y plazuelas hoy existentes y en los puntos de la población que considere necesarios para el mejor servicio público, exclusión hecha de los mercados de ganado vacuno, lanar y de cerda.

23. Será obligación de los romaneros que tenga el contratista acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, pudiéndose servir de las romanas todo el que guste, mediante el abono de 12 céntimos de peseta por cada quintal métrico, ó sea 3 céntimos de peseta por cada 11 kilogramos 302 gramos, ó fracción de esta cantidad que se pese con las romanas de Villa.

24. El pago de los romaneros necesarios para el servicio será de cuenta del rematante. Dichos dependientes usarán un distintivo para que sean conocidos por el público.

25. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio se efectuará por meses anticipados.

26. Si trascurridos 15 días desde el en que el rematante debió hacer el pago de la mensualidad adelantada no lo verificase, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, y á los efectos del art. 23 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27. Los comerciantes y demás vecinos de la capital podrán hacer uso de las romanas de su propiedad para pesar los géneros que compren ó vendan directamente, prohibiéndose que comercien con ellas prestándolas ó alquilándolas para que otros las usen.

28. Habrá en los mercados romanos de la Villa fielmente contrastadas, para que se sirvan de ellas mediante el tipo marcado los que quieran tener mayor seguridad en la exactitud de los pesos, así como para comprobar los que se hayan hecho con otras romanas. Para las reclamaciones y actos oficiales sólo serán válidos los pesos hechos con las romanas de Villa.

29. Cuando las romanas pertenezcan á una Sociedad, sólo podrán servirse de ellas los que acrediten debidamente ser socios, y únicamente podrá pesar con ellas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la Sociedad.

30. El contratista queda autorizado para denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde los abusos que se cometan en los puntos que tengan establecidas romanas, y dichos señores le prestarán todo su apoyo imponiendo el competente correctivo á los causantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 44.)

D., que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo....., con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de.....

(Firma del proponente.) 366—S

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Señores D. Demetrio Arias, Francisco Arnaiz de la Cuesta, Ramona Alcalde, Felipe Alvarez, Salvador Alonso, Lorenzo Agudo y Poesse, Ramón Adam, Antonio Alvarez, Francisco Aguiñ González, Miguel Alonso y Benavente, Pedro Arroyo, Rita Ayala de la Peña, Gregorio Alonso y Tejera, Felipe Alarcón y Ruiz, Victor Alvarez, José Alonso, Santiago Ayala, Francisco Alberca, Francisco Aibar, Juan Bonachea, Pablo Barroso y Aguado, Alejandro Blandinet, Antonio Balbuena, Carlos Benítez, Juan Belza, Valentín Bueno, José Barceló, Josefa Benítez, Pedro Blanco, Luis Cabildo y López, Baltasar Carralero, Ramona Carballo, José Cerezo, Miguel Cagete, José Cayetano Conde, Abelardo Centelles, Nicasio Contreras, José Cayo y Sorreno, Enrique Coneresu, Fernando Cid, Guadalupe Corrales, Vicente Caramanzana, José Cantó, Andrés Díaz, Miguel Díaz y Muñoz, Francisco Destrade y Leborde, Francisco Dertrad, José Díaz, Ezequiel Díaz, Benito Esuri, Felipe Escenarro y Montejaño, Modesta Escrivano, Bernardo Escenarro, Rita Elias, Lorenzo E. Peterin, Juan Espinosa, José Espinos, Emilio Feo y Madroca, Basilio Fernández Escarriaza, Carlos Fuentes Cortés, Carlos F. de Ibarrolaza, Felipe Fernández, Joaquina Feito, Catalina Ferrera, Manuela Fernández Ramos, Enrique Fernández Prieto, Josefa Fernández, Alvaro Fernández, Felipe Fumarral, Juan de Fuentes, Félix Fernández, Rafael de Fernández de Uibarri, Cándido Ferreira, María Dolores Frau Garcia, Salvador F. Fernández, Manuel de la Fuente, Antonio Gil, José Guzmán, José Gil y Valcarcel, Margarita Gomez, Matilde Grañío, Claudia de Goni, Antonio G. de Castañedo, Antonio González Rico, Dionisio García, Antonio Garcia y Fernández, Ventura González, Bruno González, Manuel Guerrero, Ambrosio Gómez, Ramón Gil, Vicente Garcia Fernández, María Victoria de Granáda, José Garcia, José Gil, Victoriano Goy, José Guzmán y Luis, Concepción Garcia, Victoriano Hernández, Eulogia Irigaray, Luis Justo Verdejo, Santiago José Bueno, Dolores López Gontuvis, Valentín López, Joaquina Llorente y Bagues, Ricardo López, Enrique Lara, Eduardo López, Domingo López, Manuel Lafaja, Emilia Lledo y Garcia, Mariano Menéndez, José Martínez Mollo, Marcos Mateo, José Morales, Nicasio Muñoz, Manuel Medina, Rafael Moncada, Adolfo Mamolar y Martín, Julián Méndez Calabraz, Ramón Martín, Alejandro Moreno, Francisco Molina Moya, Andrés Montenegro, Francisco Martín, Andrés Macías, Federico Marquerit, Amalia Marañillo, Soledad Martínez, Victoria Mejía, Francisco Molina Rendón, Eduardo Moreno, Dolores Moreno, Pedro Marqués y Morales, Francisco Navarro, Juana N., Eduardo Navarro, Evaristo Noel, Francisco Osura, José Olmedo, Juan Oral, Juan José Olalla, Dionisio Pló, Diego Pérez Rubio, Francisco Peinado, Luisa Puebla y Callado, Sabina Puerta, Juan Pablo Cuartero, Angel Puente, Rafael Pérez, Manuel Pina González, José Pérez, Carlos Pousin, Cecilio Rodríguez, Vicente Ruiz Aragonés, Manuel Rodríguez, Ana Ruiz Montilla, Salvadora Roig, José Rodríguez Almguera, Josefa Rodríguez, Bonifacio Rodríguez, Juan Rodríguez Garcia, Isidoro Ruiz Martínez, Manuel Rovira, Manuel Rodríguez, Miguel Roca, Francisco Rodríguez, José Romero, Benito Rivaflacha, Enrique Romeral y Rincón, Román Roso, Manuel Rodríguez, Nieves Sanz, José Santa Coloma, Silverio Santa María, Manuel Sierra Gil, Antonio de Santos, Juana Sarmiento, José Sánchez, Dario de los Santos, María de la S. Pimentel, Miguel Salvador, Eduardo Santiago, Pedro Sepúlveda, Justo Sánchez de Rivas, Antonio Sedo, Bernardino de Sen y Torres, Manuel Seimes, Julián de San Nicolás, Concepción Sánchez, Eduardo Santos, Andrés Sánchez, J. Silva, Felipe San y Casado, Martín Suárez Hurtado, Francisco Sebastián Gil, Andrés Sánchez Muro, Teresa Soriano, Casto Sánchez, Evarista Salmerón, Enrique Teso y San José, Manuel de la Torre, Juan Tamujó y Quintanilla, Lorenzo Torres, Lorenzo Ugarteche y Musito, Facundo Uetí y Padillo, Francisco Urgeles, Juan Ubeda, Antonio Ugar, Tomás Ugena y Cabeza, Basilia Uruanes, Juana Velasco, José Viturro y Andrés, Ramón Valero y Zapata, Saturnino Villar y Fermín Valle.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 2 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local y en el despacho de esta Alcaldía, la subasta simultánea de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses en el Madero público de esta ciudad, por el año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo y condiciones que á continuación se expresan:

1.º El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1884 á 1885 y por el precio de 415.800 pesetas, que es el líquido que resulta entre el ingreso por productos de este arbitrio que es de 124.030 pesetas 60 céntimos, según certificación núm. 1, y el gasto por personal y material que asciende á 8.230 pesetas 60 céntimos, según cálculos de esta comisión, con vista del certificado núm. 2, y con deducción del personal que del mismo se segrega por pagarlo de fondos municipales, los derechos establecidos sobre degüello de reses que se sacrifican en el Madero público de esta ciudad, siendo los derechos que deben cobrarse los siguientes:

Sieta pesetas 88 céntimos por cada res mayor. Cincó pesetas 52 céntimos por cada ternera. Ochanta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrio.

Y 6 pesetas por cada cerdo. 2.º La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado durante media hora el acto, y no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 415.800 pesetas, que es el tipo señalado para la subasta.

3.º Todo postor tendrá necesidad de acompañar al pliego en que haga la proposición su cédula personal y el talón que acredite haber hecho la fianza provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, consistente en la suma de 5.799 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como tampoco si no va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo de etc. etc....., ofrece bajo las condiciones fijadas el precio siguiente. (La cantidad por letra.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón de haber constituido el depósito y la cédula personal. (Fecha y firma.)

4.º Los documentos á que se refiere la condición anterior serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante, cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de tercero día, contado desde la aprobación del remate y que consistirá en depositar en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de esta provincia la cantidad de 23.160 pesetas, en oro ó plata con exclusión de todo papel, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato y que no será devuelta al arrendatario hasta los 15 días posteriores á la terminación del contrato, y cuando aquél resulte sin responsabilidad por efecto del mismo y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

5.º El rematante se obliga á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte alícuota que corresponda á cada día en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyo ingreso diario habrá de verificarse en oro ó plata, con exclusión de todo papel, y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

6.º El arrendatario recibirá bajo el oportuno inventario la Casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento destina al Administrador de aquella, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlo con las mismas formalidades al finalizar el contrato, y conservarlo en perfecto estado de limpieza é higiene diarias.

7.º Los reparos que no excedan de 75 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

8.º En cualquier época del año de locación en que el contratista resulte adeudar ocho días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldada su deuda dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento, y en caso de no efectuarse se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, perdiendo el contratista la cantidad depositada en concepto de fianza.

9.º El contratista queda obligado á pagar todo cuanto personal y material sea necesario para el degüello de las reses y aseo y entretenimiento del local; siendo también de su cuenta el pago de 1.000 pesetas anuales á un portero nombrado por la Alcaldía para que esté á las órdenes del Administrador del establecimiento, y el sueldo consignado en presupuesto para el capataz, que según el caso habrá de ejercer las veces de peador.

10.º El Administrador de la Casa Matadero, el personal facultativo de Inspectores que allí presten sus servicios y los demás empleados que aparte de los designados en la condición anterior fuesen nombrados por el Ayuntamiento para aquel local, serán pagados de los fondos municipales.

11.º Las reglas á que ha de sujetarse la matanza estarán precisamente en armonía en todas sus partes con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

12.º Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el arrendatario no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia todo fuero ó privilegio especial incluso el de extranjería.

13.º Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro del papel sellado para este expediente, serán de la exclusiva cuenta del rematante.

14.º Luego que sea definitivamente aprobada la subasta é ingresado el depósito fianza de que trata la condición 4.ª será notificado al rematante, el cual dentro de los cinco días siguientes á la notificación otorgará la correspondiente escritura pública, sin cuyos requisitos no será puesto en posesión.

15.º Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y la otra en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Málaga 8 de Abril de 1884.—Francisco de la Bárcena.—Por acuerdo de S. E., José María López, Secretario. 361—S

Ayuntamiento constitucional del Ferrol.

Esta Corporación arrienda en pública subasta los arbitrios municipales autorizados sobre artículos de comer, beber y arder comprendidos en la tarifa, y bajo las condiciones que se insertan á continuación.

La subasta será simultánea, celebrándose el día 31 de Mayo entrante, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

Ferrol 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Demetrio Plá.

Tarifa de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Table with 4 columns: Número de la partida, ESPECIES GRAVADAS, UNIDADES de adeudo, and ARBITRIO. Ptas. Cts. Rows include items like Anades, ansares, gansos, pavos, papiopollos, faisanes y capones, Patos, gallos, gallinas y perdices, Pollos, liebres, conejos y demas caza menor, etc.

Es copia.—Ferrol 4 de Marzo de 1884.—V. B.—El Alcalde, Demetrio Plá.—El Secretario, Romualdo Casal.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Tesoro, autorizado para atender á las obligaciones del presupuesto.

1.º El Ayuntamiento del Ferrol cede en arrendamiento los arbitrios sobre las especies comprendidas en la tarifa adjunta, señalando como tipo para la subasta la cantidad de 63.023 pesetas anuales fijadas en presupuesto.

2.º El tiempo de duración del contrato se contará desde el día en que el rematante se poseione hasta el 30 de Junio de 1885.

3.º Si antes de espirar dicho plazo se introdujesen alteraciones en el contrato, bien por supresión del arbitrio ó extensión total ó parcial de las especies que comprende, ó bien por el aumento ó baja en los derechos de tarifa, el arrendatario no podrá pedir indemnización de daños y perjuicios; pero en cualquiera de dichos casos se practicarán las correspondientes liquidaciones para bajar ó aumentar proporcionalmente el importe del arriendo.

4.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por lo tanto pueda pedir la disminución del precio estipulado fuera de los casos de supresión de especies ó baja en los derechos de tarifa previstos en la condición anterior.

5.º Todas las especies que se introduzcan en la población serán consideradas para el inmediato consumo, y en este concepto pagarán en el acto el correspondiente derecho.

Sin embargo, el arrendatario concederá el depósito doméstico con las formalidades é intervención necesarias á los almacenistas y comerciantes matriculados al por mayor que lo soliciten, abonándoseles las extracciones que verifiquen en cantidades que no bajen de 11 y medio kilogramos ó de cuatro gruesas en los fósforos.

6.º El arrendatario se hará cargo de las especies existentes en los depósitos domésticos concedidos por la actual Administración desde el día en que se poseione, á fin de exigirles los derechos de consumo que sucesivamente devengaren.

7.º En los puestos y tiendas de venta al por menor no se hará el aforo de entrada, renunciando á él el rematante, y en cambio tampoco se practicará el de salida, sin que por lo tanto tenga que devolver cantidad alguna á la Administración de los arbitrios que le suceda.

8.º Pero si el Gobierno incluyera en las tarifas del impuesto de consumos aplicables á esta ciudad alguna ó algunas de las especies que comprende el arriendo, se practicará el aforo correspondiente en dichos establecimientos, y el arrendatario abonará á la Administración de Hacienda que le suceda lo que legalmente le pertenezca por las existencias que resulten con derechos pagados.

9.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todos los efectos del contrato, y en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarse esta Corporación le prestará eficaz auxilio en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

10.º Las cuestiones que se promuevan entre el arrendatario y los contribuyentes, serán resueltas por el Ayuntamiento, y el mismo decidirá también, con audiencia de los interesados, los casos de defraudación, ajustando la penalidad á la establecida para el impuesto de consumos.

Las demás cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento, rescisión y efectos del contrato se resolverán también en la vía gubernativa, renunciando el rematante á todo fuero y privilegio.

11.º El importe anual del precio estipulado lo entregará el arrendatario en la Caja municipal por dozavas partes, verificando el ingreso dentro de los 10 primeros días del mes corriente, sufriendo el recargo de 25 pesetas por cada día de demora.

12.º Los pagos en moneda de cobre se harán en la misma proporción establecida ó que se establezca para su admisión por las Cajas del Tesoro; debiendo entregarse el resto en oro y plata precisamente.

Siempre que el arrendatario dejare trascurrir el mes sin hacer el pago del plazo vencido, con el recargo de demora establecido en el párrafo primero de esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato é incautarse de la fianza, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

13.º Los licitadores para concurrir á la subasta deberán constituir previamente como fianza provisional 3.151 pesetas, y el rematante prestará la definitiva en una cantidad igual al 10 por 100 del importe anual del contrato.

14.º Ambas fianzas habrán de constituirse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, en metálico ó en efectos públicos, con las condiciones y circunstancias prescritas en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15.º Atendida la cuantía del contrato, y con arreglo al artículo 9.º de dicho Real decreto, se celebrarán dos subastas simultáneas el día que se señalare en los anuncios, una en la Casa Consistorial de esta ciudad, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), con las formalidades prevenidas en el art. 16 del mismo Real decreto.

El rematante pagará los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionare la subasta y la formalización del contrato.

16.º Para todos los efectos de la subasta, el rematante estará sujeto á las responsabilidades establecidas en el mencionado Real decreto, cuyas disposiciones serán obligatorias para ambas partes en todo lo que sean aplicables á este contrato.

17.º Los pliegos de proposición que se presentaren serán extendidos en papel del sello 44.º, y arreglados al siguiente

Modelo.

D., vecino de....., enterado del anuncio para la subasta de los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder, así como del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se comprometo á tomarlos en arrendamiento hasta el día 30 de Junio de 1885, por la cantidad anual de tantas pesetas (en letra).

Y en garantía de esta proposición, acompaña á la misma el resguardo de la fianza provisional y la cédula de vecindad. (Fecha y firma.)

Es copia.—Ferrol 4 de Marzo de 1884.—V. B.—Demetrio Plá.—Romualdo Casal, Secretario. 360—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden

de Isabel la Católica, Visitador, Vicario y Juez eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Felipe Calonge y Fernández, natural de la villa de las Mesas, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hija legítima Consolación Calonge y Charco, natural de dicha villa de las Mesas, provincia de Cuenca, para el matrimonio que intenta contraer con José María Lozano y López, natural de Tomalisco, en Ciudad Real; en la inteligencia de que pasado dicho término, se dará al expediente el curso que corresponda, sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Notario, Elías Sáez.
1086—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Delgado y Fernández, padre de Doña María de la Concepción Delgado y Herrera, cuyo paradero ó domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su referida hija el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. José de Egea y Pozuelo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Abril de 1884.—Licenciado Juan Moreno.
X—4598

Juzgados militares.

COLMENAR VIEJO.

D. Miguel Guerra Santos, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del mismo Eulogio Sevilla Plaza por el delito de desertión, hallándose con licencia ilimitada, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa el expresado batallón en esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo sin más llamarle ni emplazarle se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Abril de 1884.—Miguel Guerra.
1010—M

ESTEPONA.

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los carabineros Eñes Rodríguez y Mateo Nadal, que se encontraban prestando el servicio de su instituto en esta villa en el mes de Abril de 1880, y en la actualidad se ignoran sus paraderos, para que se presenten en esta Ayudantía militar de Marina dentro de dicho término á prestar declaración inquisitiva en causa sobre varios abusos cometidos con embarcaciones de pesca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 18 de Abril de 1884.—José Auriolas.—
Por su mandado, Nicolás Beffa.
1012—M

GRANADA.

D. Vicente López Camacho, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de Albox, provincia de Almería, el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este cuerpo Gines Trinidad García, que se hallaba en el mencionado pueblo en uso de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas al ser llamado por el referido cuerpo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde debe presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; si no lo efectuase se le seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Granada 17 de Abril de 1884.—Vicente López Camacho.
1013—M

LEÓN.

D. Santiago Lubén González, Alférez, Fiscal del tercer escuadrón del regimiento caballería de reserva, núm. 20.

Ignorándose el paradero del soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Domingo Vázquez Fernández, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Lagostelle, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el año 1883;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 17 de Abril de 1884.—El Fiscal, Santiago Lubén.
958—M

D. Santiago Lubén González, Alférez, Fiscal del tercer escuadrón del regimiento de caballería reserva, núm. 20.

Ignorándose el paradero del soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Evaristo Díaz Méndez, hijo de José y de Asunción, natural de Busto, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el año 1883;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 17 de Abril de 1884.—El Fiscal, Santiago Lubén.
959—M

MIRANDA DE EBRO.

D. Miguel Puente Díaz, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado de la villa de Miranda de Ebro el recluta de la primera compañía de este batallón Narciso Villate y González, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que está prevenido;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido González, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 5 de Abril de 1884.—Miguel Puente Díaz.
1008—M

D. Cristóbal Sánchez Soriano, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza (Castillo Río Pisuerga) provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Villadiego, el recluta disponible Sigifredo García Manos, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido Sigifredo García Manos para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el local que ocupa el expresado depósito á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 6 de Abril de 1884.—Cristóbal Sánchez.
1004—M

MURCIA.

D. Venancio Conesa y Cañas, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Juan Marín Hernández por el delito de falta de presentación á la revista anual que marcan los reglamentos de reservas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca al cuartel de San Leandro de esta ciudad á responder á los cargos que le hacen según la causa que se le instruye; y de no verificarlo se seguirá en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 4 de Abril de 1884.—El Fiscal militar, Venancio Conesa.
1005—M

D. Venancio Conesa y Cañas, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al recluta disponible Antonio Hernández Sánchez por el delito de no haberse presentado á la revista anual que marcan los reglamentos de reservas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Leandro de esta capital; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y se hará acreedor á mayor pena.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Murcia á 4 de Abril de 1884.—Venancio Conesa.
1007—M

D. Miguel Martínez Cerón, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Habiendo faltado á la concentración para Ultramar, llevada á efecto en esta plaza de Murcia por Real orden de 28 de Enero de 1884, el sursituto para dicho punto Francisco La Villa López, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Cartagena y ave-

ciudadano en la misma, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado sursituto Francisco La Villa López, señalándole el cuartel de San Leandro de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Murcia 7 de Abril de 1884.—El Fiscal, Miguel Martínez.
1006—M

OVIEDO.

D. Matías Navarro Salvador, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, Juez fiscal nombrado por el Jefe principal del citado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del expresado batallón, natural y residente en Prubia, Ayuntamiento de Llanera, en esta provincia, Vicente Ablanado Suárez, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el año 1883 que previene el art. 154 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército decretado en 22 de Enero del expresado año, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en el local que ocupan las oficinas del citado batallón, sitas en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 8 de Abril de 1884.—Matías Navarro.
1008—M

PALENCIA.

D. Francisco Alier y Forn, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón reserva de Palencia, núm. 107, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo Leopoldo Marcos Cembrero, de edad de 41 años, natural de Sotobañado y vecindado en Respanda de la Peña, en esta provincia, por los delitos de ocultación de nombre, desertión y robo, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo segundo para que en el improrrogable término de 10 días comparezca de rejas dentro de la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo no se le citará ni llamará más, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Palencia á 4 de Abril de 1884.—Francisco Alier y Forn.
1014—M

D. Fermín Pérez Rodríguez, Alférez, Porta-estandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado del primer escuadrón de este regimiento José Carrasco Villalta, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 14 de Abril de 1884.—Fermín Pérez Rodríguez.
1015—M

D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardenosa, Alférez, Porta-estandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado del primer escuadrón de este regimiento Bernardo Moriche Clavijo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 14 de Abril de 1884.—Cristóbal Moreno de Monroy.
1016—M

D. Francisco Alier y Forn, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón reserva de Palencia, núm. 107, Fiscal.

Habiéndose ausentado de Valladolid sin permiso de su Jefe, donde tenía fijada su residencia el cabo segundo de la primera compañía de dicho batallón Braulio Aranda Muñoz, de 25 años de edad, natural de Torremormojón, de esta provincia, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de 1883;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo segundo, señalándole las oficinas del batallón reserva de Palencia, donde deberá presentarse

dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía, declarándole desertor.

Pamplona 19 de Abril de 1884.—Francisco Alier Fornas.
4017—M

PAMPLONA.

D. José Contreras Fernández, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el 30 de Marzo próximo pasado José Salgueiro Bouzas, soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Madrid, parroquia de San Millán y distrito de la Inelusa, a vecindado en el mismo punto, á quien por el delito de desertión me halle sumariando;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho soldado José Salgueiro Bouzas, señalándole el cuartel del Seminario en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad expido el presente en Pamplona á 6 de Abril de 1884.—José Contreras.

4018—M

D. José Jiménez García, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado con autorización superior por el primer Jefe de su cuerpo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del expresado batallón Esteban Cervera Valdés por el delito de primera desertión, cuyo individuo aparece ser hijo de José y de Dionisia, natural de Chiva, provincia de Valencia, a vecindado en Madrid y distrito del Hospital, por el cual cubrió cupo en el reemplazo del año actual con el núm. 118;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en tales casos, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca á dar sus descargos en la referida causa, señalándole al efecto el cuartel del Seminario de esta plaza; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en su día por el Consejo de guerra competente.

Pamplona 6 de Abril de 1884.—José Jiménez. 4019—M

D. José Aguirre Peñaranda, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Ignorándose el paradero del soldado del batallón depósito de Barcelona Francisco Naves Bultó, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual, según está prevenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1884; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local designado al batallón depósito de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 10 de Abril de 1884.—José Aguirre Peñaranda.
4020—M

D. Juan Linares Piñero, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José Michelena Gavirondo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, verificada el día 4 del mes actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 11 de Abril de 1884.—Juan Linares. 4021—M

D. Luis Reygosa y Ceiza, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12, y Fiscal nombrado con autorización superior por el primer Jefe de su cuerpo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del expresado batallón Juan Benavente Barquín, por el delito de falta de incorporación á banderas, cuyo individuo aparece ser hijo de Valentín y de Jerónima, natural de Madrid, a vecindado en ídem, distrito de la Audiencia, por el cual cubrió cupo en el reemplazo de 1884 con el núm. 39;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca á dar sus descargos, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Pamplona 16 de Abril de 1884.—Luis Reygosa. 4022—M

D. Emilio Romero Amedra, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería América, número 14.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento José Espluga Casanova, natural de Sanz, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 17 de Abril de 1884.—Emilio Romero. 4025—M

PLASENCIA.

D. Vicente Moreno Retamosa, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Plasencia, núm. 124.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gata, en esta provincia, donde tenía su residencia, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Eugenio Esteban Azeasio, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Plasencia 4 de Abril de 1884.—Vicente Moreno. 4026—M

[SAN SEBASTIAN.]

D. Manuel Ariza y Moscoso, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado del castillo de la Mota de esta plaza donde se hallaba acuartelado el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Juan Carril Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, cometido desde dicho castillo el 24 del mes de Marzo anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Apruera en el castillo de la Mota, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 13 de Abril de 1884.—Manuel Ariza.

4027—M

D. José López Valiña, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

Habiéndose ausentado del lugar de la Lusana, parroquia de Santa María del Manozos, Ayuntamiento de Conjo (Coruña) donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Manuel García Laborán, á quien estoy sumariando como desertor por no incorporarse á banderas al ser llamado en el mes de Noviembre del año anterior, y sin que hasta la fecha se haya presentado ni averiguado su actual paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 13 de Abril de 1884.—José López.

4028—M

SANTANDER.

D. Enrique Gallego Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito de esta plaza.

Hallándome sumariando por el delito de desertión á Esteban Méndez García, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, por sí ó segunda persona, con objeto preste sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la Autoridad militar más próxima al punto donde lo consigan, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 3 de Abril de 1884.—Enrique Gallego.

Señas de Esteban Méndez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, barba naciente, aire marcial, producción buena, edad 28 años, naturaleza asturiano, estatura un metro 705 milímetros.

4029—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito.

Hallándome sumariando al recluta de Palacio de la Ribera, provincia de León, Antonio Díez Alvarez, por el delito de desertión, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para

que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero; y de no hacerlo continuará su curso la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la Autoridad más inmediata, caso puedan conseguirlo, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Señas de Antonio Díez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 700 milímetros.

Santander 5 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Enrique Gallego.

4030—M

D. Agustín Pascua Fortilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba con licencia, el sustituto para Ultramar Manuel Sánchez Gascoy, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 11 de Abril de 1884.—Agustín Pascua.

4034—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarado en quiebra por auto de fecha 7 del actual D. Víctor Hormaechea y Ramos, vecino y del comercio de esta villa, he acordado hacer pública tal declaración por medio del presente, conforme lo dispone el Código de Comercio, para que desde su publicación no se haga pago ni entrega alguna de efectos al D. Víctor Hormaechea, so pena de tenerlos desde luego por nulos y de ningún valor; debiendo hacerlo en su lugar al depositario nombrado en la quiebra D. Domingo de Inchausti, también de esta vecindad; y previniéndose á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas al comisario de la propia quiebra D. Julián Artaza; pues de lo contrario serán considerados como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra referida.

Dado en Bilbao á 12 de Abril de 1884.—Fulgencio Ibergallartu.—Ante mí, Benito Miguel González.

X—1599

LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de esta villa de Llanes y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel González Sánchez, vecino que fue de Colombres, ausente de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de 60 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones á que tenga derecho.

Se advierte que el Procurador D. Demetrio Pola Varela, á nombre de D. José González Sánchez, hermano consanguíneo del D. Manuel, acudió á este Juzgado solicitando la administración de los bienes de éste; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en autos.

Dado en Llanes á 11 de Marzo de 1884.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

X—1597

MADRID.—CENTRO.

D. Ramón Aguado y Oria, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en el expediente de carácter civil incoado por el Procurador D. Felipe Cano, á nombre de la Sra. Doña Juana Inés Enriqueta Olmedo, Marquesa de Villaseca, con su esposo D. Fernando Cabrero y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, sobre reclamación de alimentos provisionales, seguido en dicho Juzgado del distrito del Centro, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como se inserta á continuación:

«En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Enero de 1884, el Sr. D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto este juicio sobre alimentos provisionales, presentado por el Procurador Cano, en representación de Doña Juana Inés Enriqueta Olmedo Pizareli, Marquesa de Villaseca, propietaria, vecina y domiciliada en esta capital, con su marido D. Fernando Cabrera Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, y dirigida la primera por el Letrado D. Francisco Conder Moratilla;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, á que suministre á su esposa Doña Juana Inés Enriqueta Olmedo y Pizareli por vía de alimentos provisionales la suma de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades anticipadas á razón de 625 cada mes; notifíquese esta sentencia con arreglo á derecho atendida la situación del demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.»

Y con el fin de que la sentencia preinserta llegue á noticia de D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, y sirva de notificación en forma legal, se hace su publicación en los periódicos oficiales, según determina la ley, siendo cierto lo relacionado y estando conforme con el original lo inserto, de lo que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y proceder á su publicación, firmo el presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 28 de Abril de 1884.—
V.º B.º.—Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1600

ORGIVA.

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente hago saber que habiendo sido ascendido D. Marcelino Flores de Prado, Registrador de la propiedad que fué de este partido, á igual destino en Vitoria, gestiona la devolución de la fianza que tiene prestada para garantizar el buen desempeño del expresado cargo.

En su virtud lo hago público por este segundo anuncio para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen oportunamente en este Juzgado dentro del término de tres años, á contar desde el 23 de Agosto último, en que se hizo la primera publicación en la GACETA DE MADRID; ó de lo contrario, pasado dicho término, se devolverá al D. Marcelino Flores la referida fianza, según lo tiene solicitado.

Dado en Orgiva á 15 de Abril de 1884.—Cipriano Cirer.—
Por mandado de S. S., Ramón González Viques. J—2686

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotan el mayorazgo fundado por Rodrigo Júcar, vecino que fué de esta isla de Tenerife, por su testamento otorgado en 4 de Octubre de 1586 ante Ruy García de Estrada, Escribano público que fué de esta villa, sin que se exprese el pueblo del otorgamiento ni el de la naturaleza del testador.

Adviértese que, según la fundación, fué llamado en primer lugar al goce de los bienes Hernando de Castro, hijo de Rodrigo Janes de Leonor Júcar, hermana del fundador; á falta de aquél el hermano varón mayor, y á falta de varones, Leonor Júcar, hija de la expresada, lo mismo que si faltase ésta, sus hermanas por orden de mayor edad; debiendo los sucesores posteriores guardar las mismas reglas de preferencia de varón á hembra y de mayor á menor entre los descendientes del último poseedor.

Adviértese también que Doña María Rosa Bethencourt y García promovió información para perpetua memoria á fin de acreditar que su padre D. José Bethencourt y Castro estuvo hasta su muerte en posesión de los bienes de dicho mayorazgo, cuya información fué aprobada por auto de este Juzgado, fecha 28 de Marzo próximo pasado.

Y se advierte, por último, que el juicio ha sido promovido por la Doña María Rosa Bethencourt, hija mayor ó primogénita de dicho D. José Bethencourt y Castro, debiendo comparecer los que se crean con derecho á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de la Orotava á 16 de Abril de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. X—1602

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes con que fueron dotadas varias vinculaciones regulares, y son el patronado fundado por Doña Inés López, viuda de D. Antonio Franchi Luzardo, por su testamento otorgado en 28 de Diciembre de 1584; el vínculo instituido por Doña Eufina Luzardo por escritura de 8 de Noviembre de 1584; el que también instituyó D. Miguel Luzardo de Franchi por su testamento otorgado en 4 de Junio de 1601; la agregación que á dichos vínculos hizo Doña Elvira de Alfaro y Figueroa por su testamento de 13 de Enero de 1623; el vínculo que asimismo fundaron D. Miguel Alfaro Franchi y Lugo y su mujer Doña Magdalena Valcárcel por escritura de 30 de Julio de 1673, y el que también fundó D. Francisco Tomás de Franchi Alfaro por su testamento cerrado que otorgó en 11 de Junio de 1672; cuyos bienes poseyó D. Francisco de Franchi Alfaro y Cepero, vecino que fué de la Habana, como sucesor en dichas vinculaciones desde el año de 1823 hasta el de 1874, en que falleció, para que comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; teniendo en cuenta que es éste el segundo llamamiento.

Así se halla acordado en providencia de 8 del actual dictada en los autos que se siguen en este Juzgado en virtud de demanda deducida por D. Diego Benítez de Lugo y Benítez de Lugo, Marqués de Celada, como apoderado en estas islas de D. Francisco de Franchi Alfaro y Sotolongo, vecino de la referida ciudad de la Habana, hijo primogénito del último poseedor ya citado, á fin de que se le declare á éste inmediato sucesor de su padre en la mitad reservable de los aludidos bienes, y que por consiguiente le pertenezca esa propia mitad.

Dado en la villa de la Orotava á 21 de Abril de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. X—1603

SANTANDER.

D. Arsenio de Castanedo y Castanedo, Juez municipal de esta ciudad, regente de la jurisdicción ordinaria por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que el día 17 de Febrero próximo pasado fueron sustraídas de la casa habitación de Doña Isabel de Alcocer y Ferrán, vecina de esta ciudad, las alhajas siguientes:

Un rosario de filigrana de oro.
Otro de coral engarzado en oro.
Una cadena de oro.
Un relicario de oro.
Un alfiler de id.
Otro alfiler de id. con un ramito de nácar.
Un par de pendientes de oro esmaltados de negro.
Otro par de pendientes con dos piedras de venturina.
Otro par de pendientes de oro con cristal de roca.
Seis tenedores y cinco cucharas de plata grandes, marcados con las iniciales I. M. T.
Seis tenedores y cuatro cucharillas pequeñas con las iniciales J. M. R. T.
Cinco cuchillos grandes con mangos de plata con las iniciales J. M. T.
Seis cuchillos pequeños con hoja de plata y las iniciales J. F. M. R.
Una virgen del Pilar de plata, pequeña, con pie de mármol.
Dos relicarios de plata.
Un medallón de oro con una Virgen de la Concepción en marfil.
Una pulsera de oro con dibujos imitando á ramitos.
Una cucharón de plata con las iniciales I. M. T.
Una cuchara de mango largo, de plata, sin iniciales.
Un reloj de plata de los llamados saboneta, de máquina inglesa.
Un portamonedas de piel blanca.
Un bolsillo de seda morado.
En su virtud, he acordado en providencia del día de ayer expedir el presente edicto, á fin de que los que tuvieren noticia de hallarse cualquiera de dichas alhajas en poder de alguna persona, lo manifiesten á este Tribunal dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y si fueren individuos de la policía los que tal hallazgo hicieren, pongan á la persona con el objeto sustraído ocupado á disposición de este Juzgado.
Dado en Santander á 20 de Marzo de 1884.—Por mandado de S. S., T. Miegimolle. J—1992

D. Arsenio de Castanedo y Castanedo, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito se instruye sumaria por robo de una vaca como de ocho años de edad, bien encorpada y presta de cornamenta, colorada y próxima á parir, sin marca ni señal alguna, cuya res era de la propiedad de D. José María Herrera, vecino de Rumeroso.

Ruego y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de la mencionada res, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallare, y poniéndola á mi disposición.
Dada en Santander á 24 de Marzo de 1884.—Arsenio de Castanedo.—Por su mandado, Wenceslao Torre. J—1964

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luciano Gutiérrez de Celis, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Angel Cosío, vecino de Comillas, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Encarnación García Celis, domiciliada en dicho Comillas, por hurto de dinero en el domicilio de los menores Ezequiel, Paulino, Victoria y Genoveva García y García la mañana del 29 de Enero del año próximo pasado.

Dado en San Vicente de la Barquera á 24 de Marzo de 1884.—Luciano Gutiérrez de Celis.—Por mandado de S. S., el actuario, Ignacio María Gutiérrez. J—1963

SÁRRIA.

D. Camilo García Vaamonde, Juez de instrucción accidental del partido de Sárria, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón González, vecino de la parroquia de San Vicente de Rubián de Cima, término municipal del Ido, en este partido, cuyas señas personales y punto de residencia se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otras me hallo instruyendo por el delito de falso testimonio en causa civil; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.
Sárria 16 de Marzo de 1884.—Camilo García Vaamonde.—
Por mandado de S. S., Antonio Buján. J—1926

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA, á los dos hombres desconocidos, uno de ellos con bigote rubio y el otro hablando en idioma gallego, que el día 22 de Enero último le sustrajeron con engaño en la plaza de la Magdalena á Manuel Paleán Ruano, vecino de Lepes, 24 dueros y medio, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en la sumaria instruida al efecto; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta ciudad de repetidos individuos desconocidos.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 de Marzo de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gatiérrez. J—1927

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Rodríguez Amores, natural de Cantillana, vecino que fué de esta capital, soltero, albañil, de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades del orden civil y judicial para que se sirvan proceder á la captura del referido y á su traslación con las seguridades convenientes á la cárcel antes expresada.

Dada en Sevilla á 14 de Febrero de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—1971

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el siguiente al aparecer inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Isabel Soto Salas, natural y vecina de Coria del Río, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo y de 52 años de edad, para que se presente en este Juzgado, situado Monsalves, número 41, para notificarla la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se la ha seguido y á otra por lesiones, y al cumplimiento de la pena que se la impone; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practiquen diligencias en averiguación, captura y remisión por tránsito á la cárcel de esta ciudad donde quede á mi disposición la referida Isabel Soto; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Sevilla 19 de Marzo de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—1928

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio García Martínez, alias Ochavito, vecino de esta ciudad, natural de la de Granada, hijo de Pedro y Dolores, soltero, jornalero y de 18 años de edad, para que en el término indicado comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Cardenal, 44, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se sigue contra el mismo y otros por tentativa de robo.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca del susodicho, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel nacional de esta capital.

Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—1992

TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al sujeto cuyas señas se expresan á continuación, y que en la tarde del día 18 de Febrero último penetró en la casa D. Ruperto Mozo, vecino de esta ciudad, sustrayendo de un baúl unos 320 rs., á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y remisión á este Juzgado de indicado sujeto, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Toledo á 24 de Marzo de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

Señas del sujeto.

Joven, como de 20 años, alto, delgado, de buen color, sin barba; con blusa y sombrero negro ancho. J—1993

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Echeverría y Berrio, de raza gitana, cuyas señas se expresan al final, contra la cual se sigue causa criminal en este

Juzgado y por la Escribanía del que suscribe por hurto de tres burros, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración de inquirir; advirtiéndole que si en el expresado término no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; presumiendo que su actual residencia sea en esta provincia, pero ignorando su domicilio.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial procedan á la captura y detención de la referida Francisca Echeverría, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa á 24 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Echave Susaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas de Francisca Echeverría y Berrío.

Tiene 19 años de edad, natural de Andoain, soltera y dedicada á servir. J—1994

TREMP.

D. Pascual Saura y Marquet, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la villa de Tremp y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado y bajo mi actuación se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego, obra la requisitoria que es como sigue:

«D. Bernardino Zegri y Lille, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bastida y Mullol, hijo de Antonio y Rosa, de 28 años de edad, de estatura baja, cara oval, color bueno; viste al estilo del país, pantalón de pana negro, chaleco del mismo paño y alpargatas abiertas con cinta negra, de oficio labrador, soltero, y de Francisco Durán y Nou, hijo de José y de Antonia, labrador, soltero, de estatura regular, cara redonda, color sano, pelo negro, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de pana color café, blusa y alpargata abierta con cinta negra, de 22 años de edad, ambos naturales y vecinos de la villa de Guardia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en las cárceles de este partido al objeto de ser inquiridos en el sumario que contra los mismos y Ramón Bordez me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á su convecino José Torm; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, proceda á la busca y captura de dichos Antonio Bastida y Francisco Durán; y caso de ser habidos, sean conducidos con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Tremp á 16 de Marzo de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Y para que conste expido la presente en Tremp á 17 de Marzo de 1884.—Pascual Saura. J—1964

ÚBEDA.

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto contra Francisco Páez González y consortes; en cuya causa he acordado por providencia de este día se expidan requisitorias para que se proceda á la busca de Juan Márquez, vecino de Estepa, cuyo individuo se encontraba el día 10 de Octubre de 1882 en la ciudad de Linares en casa de Catalina Mota Mejías; y caso de ser habido se ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todos los Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de la policía judicial se proceda á la práctica de lo anteriormente acordado.

Dada en Ubeda á 22 de Marzo de 1884.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco Montero. J—1965

UTRERA.

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término y edicto á María Gil Ramírez, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, hija de José y de María, soltera, lavandera, y de 22 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas castaños, nariz aguilena, boca regular, color moreno y algo hoyosa de viruelas; Salud Manzano Gil, natural de Sevilla, hija de Francisco y de Dolores, casada, cigarrera, de 40 años de edad, y cuyas señas son: estatura más bien baja que alta, ojos melados, color claro, pelo y cejas castaño oscuros, nariz y boca regulares, é Isabel Aguilera Romero, natural de Setenil de las Bodegas, provincia de Cádiz, hija de Pedro y de Vicenta, casada, de ocupación la de su casa, y de 21 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, cejas, pelo y ojos negros, color moreno claro, nariz y boca regulares, todas ellas vecinas de Sevilla, domiciliadas la primera, calle Conde Negro, número 24, y la segunda en la misma calle, núm. 42, y la tercera reside actualmente en las minas de Riotinto; á las que se les hace saber que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, y fijación en los sitios públicos de esta ciudad, la de Sevilla y Moguer, comparezcan en la cárcel de esta localidad, á fin de ampliarles sus inquisitivas y notificarles los autos de procesamiento y prisión dictados en el sumario que contra las mismas se instruye por hurto de aceitunas; apercibidas que de no comparecer se las declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de instrucción de los pueblos limítrofes y demás Autoridades y policías del orden judicial se sirvan practicar las gestiones oportunas para la busca y captura de las procesadas y su remisión á esta cárcel. Dado en Utrera á 18 de Marzo de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Sedas. J—1929

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ricart Miguel, de 26 años, soltero, natural de Torrente, de profesión hornero, de apodo Dobló, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre ocupación de papel sellado al parecer falso; y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del citado Manuel Ricart Miguel, y su conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 22 de Marzo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Terrasa. J—1932

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Bernat y Bernat, natural de Alcira, sin que consten las demás circunstancias ni sus señas personales, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre robo de dinero á D. Miguel López Muñoz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura; y si fuere habido, lo conducirán á las referidas cárceles.

Dada en Valencia á 21 de Marzo de 1884.—Pedro María Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan A. Foxá. J—1933

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Toribio Valbín Blanco, Roque Moreno Rodríguez, Nicolás Marcial, alias Cebolla, Mariano Díez Centeno y Juan Deuszlet Purot, fugados de la cárcel de partido de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se presenten en indicado establecimiento; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicados sujetos á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid á 19 de Marzo de 1884.—Trifón Heredia.—Aute mi, Anastasio Helemazar.

Señas de los fugados.

Toribio Valbín.—Estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo castaño, barba ninguna, cara oval, color bueno; viste pantalón de lona blanca, chaqueta clara y botas. Tiene también traje negro de americana y boina negra.

Roque Moreno.—Estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo castaño, barba lampiña, cara oval, color bueno; viste pantalón oscuro remendado, chaqueta á cuadros blancos, tapabocas á cuadros blancos y negros, boina negra.

Nicolás Marcial.—Estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo castaño, barba ninguna, cara redonda, color sano; viste chaleco y americana de tricot negro, botas de chanco negro y caña clara, gorra de seda negra.

Mariano Díez.—Estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo castaño, barba poca, cara redonda, color sano; viste bombacho y blusa azules, faja negra, alpargatas, gorra de seda color café ó boina negra.

Juan Deuszlet.—Estatura alta, ojos negros, nariz regular, pelo rubio, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalón aplomado de verano, chaquet negro generalmente; pero tiene otros trajes. J—1931

VALLS.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción, en comisión, de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Codina Folch, cubero, soltero, de 32 años, vecino que fué de Réus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falso testimonio; apercibiéndole si no compareciere con ser declarado rebelde y lo demás que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valls á 14 de Marzo de 1884.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano. J—1935

VÉLEZ RUBIO.

D. Aureliano Medina Martínez, Juez de primera instancia de Vélez Rubio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días al procesado Manuel Santiago Fernández, natural de Lorca, vecino de Murcia, de 16 años, soltero, gitano, para que comparezca en la cárcel de esta villa á cumplir la

pena de un mes y un día de arresto mayor en que ha sido condenado por la Superioridad en causa sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa del expresado Manuel Santiago Fernández.

Dada en Vélez Rubio á 18 de Marzo de 1884.—Aureliano Medina Martínez.—Por mandado de S. S., Mariano Guirao y Jaén. J—1936

VIANA DEL BOLLO.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Pardo, natural de Tornelos de Fillosos, en este partido judicial, de 20 años de edad, soltero, labrador, comprendido en el art. 658 de la Compilación general sobre Enjuiciamiento criminal, cuyas señas personales y paradero se ignoran, aunque se supone se halla en Andalucía en los trabajos de las minas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, situado en la calle de San Roque, con el fin de notificarle la sentencia recaída en sumaria que contra el mismo se siguió por hurtos; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y detención, y habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Viana del Bollo á 23 de Marzo de 1884.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., Mariano Santamaría. J—1970

VITIGUDINO.

D. Pedro García Sánchez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de providencia de este día, dictada por este Juzgado en la causa que por lesiones se sigue á Juan Barreña Mata, vecino de Aldeadávila, se cita éste para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, para evacuar una diligencia; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 21 de Marzo de 1884.—Pedro García.—Por su orden, Juan González. J—1969

NOTICIAS OFICIALES.

La Minería Española, en liquidación.

Los señores accionistas de esta antigua Sociedad, ya disuelta, se servirán concurrir á la plaza de la Independencia, número 5, segundo derecha, de diez á dos de la tarde, para percibir la parte que les corresponde en el dividendo acordado repartir por la junta general celebrada el 26 del corriente. Madrid 30 de Abril de 1884.—C. Azevella. X—1602

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 64 del libro 3.º de certificaciones á las aguas de este Canal, expedida por el suprimido Consejo de administración del mismo, con fecha 2.º de Junio de 1855, á favor de D. León García Villarreal, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo, pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Vilademoros. X—1536

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seca, Humeda), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADOS del cielo. Rows include temperature, wind speed, and barometric pressure data for April 30, 1884.

NOTA.—La lluvia en el mes de Abril.—El siguiente estado comparativo de la lluvia descendida sobre Madrid en el transcurso de las meses de Abril de los 25 últimos años, demuestra lo en realidad extraordinario del caso en el que hoy termino. A más del doble que en ningún otro del mismo nombre, y á más de la mitad que en el conjunto de los 12 meses de muchos años se ha elevado en el de Abril de 1884 el agua descendida: las nubes en forma muchos días de lluvia menuda y pro-

longada, y de copiosas chaparradas y violentos turbiones otros; pero muy rara vez con acompañamiento ostensible de fenómenos eléctricos. A este inusitado temporal de lluvias superabundante en algunas localidades había precedido otro mucho más prolongado de sequías extremas y por de más aflictiva en extensos territorios del interior de España.

Table with 4 columns: AÑOS, Días lluviosos, Lluvia total (mm), Máxima en un día (mm). Rows include years from 1860 to 1884.

Seguimos telegráficamente recibiendo de el Comandante de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península...

Table with 7 columns: Ciudad, Dirección, Fuerza, Dirección del viento, Estado del cielo, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with 2 columns: Ciudad, Dirección. Lists weather directions for Palma, Roma, Palermo, and Malta.

Operación general de Guarnición y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Barcelona, Cuenca, Granada y Salamanca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes recibidos por la Administración principal de Madrid...

Algodón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Cereales, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.

Se anuncia la función el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias...

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 30 de Abril de 1884.

Boletín de Madrid. Situación oficial del día 30 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 2 main columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO. Includes sub-tables for debt and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists official exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Boletín extranjero. PARIS 29 DE ABRIL.

Table with 2 columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

PARTI NO OFICIAL. MADRID.

PROGRAMA DE LA FUNCIÓN CÍVICO-RELIGIOSA DEL Dos de Mayo de 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1884 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

1.º Se anunciará la función el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias...

2.º El día Dos de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la sección de Artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora...

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad Rodrigo, Plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Requiem...

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de Ordenanza como en los funerales de Capitán General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile, por delante del monumento, de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitán general...

SANTOS DEL DÍA. San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo, Rey. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los Magyares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—El birrichino di Parigi.—Últimas horas de Cristóbal Colón.—Lucrecia Borgia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—Doña Josefa.—Perros y gatos.—Marrón glacé.—Niocás.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Basta de suegros.—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—Giorno e notte.

TEATRO DE BELVA.—A las nueve.—Gato encerrado.—La huésped.—Cambiar de clima.—Los cómicos de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los trapos de cristiano.—El primer lauro y Mlle. Reine.

TEATRO Y CIRCO DE SAN CARLOS.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Debut de la familia Cañada y el reputado clown Litch.